

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2745

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00555-00
DEMANDANTE	VIRGINIA ESCOBAR DE HERNANDEZ (Q.E.P.D.) C.C. 38.432.270
SUCESORES	FRANCISCO HERNANDEZ ESCOBAR, JOSE ANCISAR HERNANDEZ ESCOBAR y VIRGINIA AMPARO HERNANDEZ ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, la apoderada judicial de la parte demandante aporta Registro Civil de Defunción de la demandante señora VIRGINIA ESCOBAR DE HERNANDEZ, de igual forma puede observarse en los índices 15 y 16 memorial poder otorgado por los señores FRANCISCO HERNANDEZ ESCOBAR, JOSE ANCISAR HERNANDEZ ESCOBAR y VIRGINIA AMPARO HERNANDEZ ESCOBAR, hijos de la causante quienes acreditaron dicha calidad con los respectivos Registros de nacimiento, así mismo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto N°399 del 21/09/2022 resolvió:

**"PRIMERO. - ACEPTESE** como sucesores procesales de la demandante VIRGINIA ESCOBAR DE HERNÁNDEZ Q.E.P.D. a sus hijos FRANCISCO HERNANDEZ ESCOBAR, JOSE ANCISAR HERNANDEZ ESCOBAR, y de la señora VIRGINIA AMPARO HERNANDEZ ESCOBAR, conforme las disposiciones del art. 68 del C.G.P. y toman el proceso en el estado en que se halla<art.70,CGP.>.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la parte demandante sucesores procesales FRANCISCO HERNANDEZ ESCOBAR, JOSE ANCISAR HERNANDEZ ESCOBAR, y de la señora VIRGINIA AMPARO HERNANDEZ ESCOBAR, a la apoderada MARICEL MONSALVE PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.718.110 y T.P. 122.503 del C.S. de la J. conforme al memorial poder incorporado al expediente y a las reglas del inc.2,art.75,CGP."

Sin embargo, el valor de la condena que se impuso a través de sentencia judicial N°.100 del 10/03/2020 proferida por este despacho y la sentencia N°.2240 del 25/02/2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali, hace parte de la masa sucesoral que debe cancelarse en favor de los herederos o sucesores determinados e indeterminados, previa comprobación de tal calidad con el acto de sucesión que los identifique, en el presente asunto no existe certeza que los aquí reclamantes, sean los únicos herederos del causante, y se podría estar lesionando derechos de las personas que también tengan vocación a reclamar, por lo tanto, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, hasta tanto no se allegue sucesión ante notario o vía judicial.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES y a favor de los señores FRANCISCO HERNANDEZ ESCOBAR, JOSE ANCISAR HERNANDEZ ESCOBAR y VIRGINIA AMPARO HERNANDEZ ESCOBAR, por las razones expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **MARICEL MONSALVE PEREZ** con T.P. No. 122.503 del C. S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de los señores FRANCISCO HERNANDEZ ESCOBAR, JOSE ANCISAR HERNANDEZ ESCOBAR y VIRGINIA AMPARO HERNANDEZ ESCOBAR en la forma y términos que indica el poder conferido a ella, el cual fue presentado en legal forma.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

